



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2020  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 15 de diciembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo, en el que figura una relación de las actividades del Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publiquen como documento del Consejo.

(Firmado) Abdou **Abarry**  
Presidente  
Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#)  
relativa a la República Democrática del Congo



## **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo**

### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Abdou Abarry (Níger) en calidad de Presidente, y por representantes de Estonia y de San Vicente y las Granadinas, en calidad de Vicepresidentes.

### **II. Antecedentes**

3. En virtud de su resolución 1493 (2003), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas contra todos los grupos y milicias armados congolese y extranjeros que operaran en el territorio de Kivu del Norte y del Sur y de Ituri y contra los grupos que no fueran partes en el Acuerdo Global e Inclusivo sobre la Transición en la República Democrática del Congo. Con arreglo a su resolución 1533 (2004), el Consejo estableció el Comité y solicitó al Secretario General que, en consulta con este, creara un grupo de expertos para vigilar la aplicación del embargo de armas. El alcance del embargo fue modificado posteriormente en varias ocasiones, entre las cuales destaca la decisión que figura en el párrafo 2 de la resolución 1807 (2008) del Consejo de que las medidas relativas a las armas dejaran de aplicarse al Gobierno de la República Democrática del Congo. En el párrafo 3 a) de la misma resolución, el Consejo también aclaró que las medidas relativas a las armas no serían aplicables a los suministros de armas y material conexo, ni al adiestramiento y la asistencia técnica destinados exclusivamente a prestar apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo o a ser utilizados por ella. En el párrafo 1 de su resolución 2136 (2014), el Consejo decidió que las medidas relativas a las armas no se aplicarían al suministro de armas y material conexo ni a la asistencia, asesoramiento o adiestramiento destinados únicamente a prestar apoyo a la Fuerza Operativa Regional de la Unión Africana o ser utilizados por ella. Por su parte, el embargo de armas tampoco es aplicable a la indumentaria de protección ni al equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección.
4. En virtud de su resolución 1596 (2005), el Consejo de Seguridad impuso medidas selectivas financieras y relativas a los viajes contra las personas y entidades designadas por el Comité por violar el embargo de armas. En resoluciones posteriores, el Consejo fue ampliando progresivamente los criterios por los cuales una persona o entidad podía ser objeto de sanciones selectivas a fin de incluir a los responsables políticos y militares que obstaculizaran el proceso de desarme, utilizaran a niños en los conflictos armados o atacaran específicamente a niños o mujeres en situaciones de conflicto armado.
5. El Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, que inicialmente estaba compuesto por cuatro expertos, pasó a estar conformado por cinco expertos con arreglo a la resolución 1596 (2005) del Consejo de Seguridad y luego por seis expertos en virtud de la resolución 1952 (2010) del Consejo. La prórroga más reciente del mandato del Grupo fue aprobada por el Consejo en su resolución 2528 (2020).

6. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra la República Democrática del Congo.

### III. Resumen de las actividades del Comité

7. El Comité celebró una reunión informativa dirigida a los Estados Miembros de la región el 21 de febrero, además de realizar su labor mediante procedimientos escritos.

8. A la luz de los problemas que suscita la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) respecto a los procedimientos de trabajo habituales del Comité, incluidas las limitaciones para la realización de reuniones presenciales, y a fin de asegurar la continuidad de sus trabajos, los miembros del Comité acordaron, con carácter excepcional, celebrar reuniones virtuales en la modalidad de videoconferencias privadas los días 22 de mayo, 12 de junio, 10 de julio, 4 de septiembre, 20 de noviembre y 3 de diciembre.

9. En la reunión informativa celebrada con los Estados Miembros el 21 de febrero de 2020, el Comité y los Estados Miembros de la región escucharon una exposición informativa del Coordinador del Grupo de Expertos sobre las principales conclusiones contenidas en el informe de mitad de período del Grupo ([S/2019/974](#)), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2478 \(2019\)](#).

10. En la videoconferencia privada celebrada el 22 de mayo, el Comité escuchó una exposición informativa del Coordinador del Grupo de Expertos relativa al informe final del Grupo ([S/2020/482](#)), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2478 \(2019\)](#), y examinó las conclusiones y recomendaciones incluidas en ese informe. En la misma sesión, el Comité escuchó una exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados sobre la situación de los niños en la República Democrática del Congo.

11. En la videoconferencia privada celebrada conjuntamente el 12 de junio con el Comité establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana, los Comités escucharon una exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos acerca de la situación en ambos países.

12. En la videoconferencia privada celebrada el 10 de julio, el Comité y los Estados Miembros de la región escucharon una exposición informativa del Coordinador del Grupo de Expertos sobre las principales conclusiones contenidas en el informe final del Grupo ([S/2020/482](#)), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2478 \(2019\)](#).

13. En la videoconferencia privada celebrada el 4 de septiembre, el Comité escuchó una exposición informativa del Coordinador del Grupo de Expertos sobre el plan de trabajo del Grupo en cumplimiento de su nuevo mandato establecido en la resolución [2528 \(2020\)](#).

14. En la videoconferencia privada celebrada el 20 de noviembre, el Comité escuchó exposiciones informativas presentadas por varios representantes de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, un representante del Servicio de Actividades relativas a las Minas, y del Secretario Principal del Comité sobre el embargo de armas en la República Democrática del Congo.

15. En la videoconferencia privada celebrada el 3 de diciembre, el Comité escuchó una exposición informativa del Coordinador del Grupo de Expertos sobre el primer informe del Grupo, presentado en relación con el informe de mitad de período (S/2020/1283) presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 2528 (2020), y examinó las recomendaciones que figuraban en él.

16. Con arreglo al párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad que figura en el documento S/2017/507, el Comité emitió un comunicado de prensa que contenía un breve resumen de la exposición informativa presentada a los Estados Miembros el 21 de febrero.

17. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 6 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 31 de la resolución 2360 (2017), el Presidente del Comité brindó al Consejo de Seguridad un panorama general de la labor del Comité desde que su predecesor, Mansour Alotaibi (Kuwait), informara al Consejo el 24 de julio de 2019.

18. El Comité envió 48 comunicaciones a 24 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

19. El 30 de enero se publicó un comunicado de prensa y se envió una nota verbal a los Estados Miembros y a los observadores permanentes de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas en la que se señalaba a su atención el apartado b) del párrafo 103 del informe de mitad de período del Grupo de Expertos (S/2019/974), presentado de conformidad con la resolución 2478 (2019).

20. El 24 de junio se publicó un comunicado de prensa para señalar a la atención el párrafo 8 de la resolución 1952 (2010) y la recomendación que figura en el apartado g) del párrafo 191 del informe final del Grupo de Expertos (S/2020/482), presentado de conformidad con la resolución 2478 (2019). El 25 de junio se envió una nota verbal a los Estados Miembros y a los observadores permanentes de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, en la que se señalaba a su atención el párrafo 5 de la resolución 1807 (2008) y el párrafo 11 de las directrices del Comité para la realización de sus trabajos, ambos relativos a las notificaciones de los Estados exportadores al Comité en relación con el suministro de equipo y adiestramiento militar a la República Democrática del Congo.

#### **IV. Exenciones**

21. Las exenciones al embargo de armas se indican en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1807 (2008).

22. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican en el párrafo 10 de la resolución 1807 (2008).

23. Las exenciones a la congelación de activos se indican en el párrafo 12 de la resolución 1807 (2008).

24. El Comité recibió 16 notificaciones sobre el embargo de armas fundamentadas en las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 1807 (2008) y de los párrafos 2 y 3 c) de la resolución 2293 (2016), reafirmadas más recientemente en la resolución 2528 (2020), relativas al suministro de equipo militar no mortífero para su uso con fines humanitarios y de protección, adiestramiento y asistencia técnica, así como de armamento, municiones y armas y material conexas, al Gobierno de la República Democrática del Congo.

## V. Lista de sanciones

25. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 7 de la resolución [2293 \(2016\)](#) y se han reafirmado y ampliado en el párrafo 2 de la resolución [2478 \(2019\)](#), habiéndose renovado más recientemente en la resolución [2528 \(2020\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

26. El 6 de febrero de 2020, el Comité añadió a Seka Baluku (CDi.036) a la lista de personas y entidades sujetas a medidas reafirmadas en el párrafo 2 de la resolución [2360 \(2017\)](#) (la lista de sanciones).

27. El 25 de febrero de 2020, el Comité convino en enmendar la inclusión de una persona (CDi.016) en la lista de sanciones.

28. El 10 de agosto de 2020 se distribuyeron al Comité varias propuestas de actualización de la lista de sanciones presentadas por el Grupo de Expertos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución [2478 \(2019\)](#). El 19 de agosto, el Comité convino en actualizar la información relativa a dos personas y tres entidades (CDi.029, CDi.030, CDe.001, CDe.007 y CDe.009), en espera de nuevas respuestas de los Estados Miembros en relación con las solicitudes enviadas por el Grupo de Expertos sobre la situación de determinadas personas incluidas en la lista, antes de actualizar las entradas de dichas personas. El 2 de noviembre, el Comité convino en actualizar la entrada en la lista de una persona, tras recibir mayor información (CDi.007).

29. Al finalizar el período del que se informa, había 36 personas y nueve entidades en la lista de sanciones del Comité.

## VI. Grupo de Expertos

30. El Comité continuó siguiendo de cerca la marcha de la situación relativa al asesinato, en marzo de 2017, de dos miembros del Grupo de Expertos, y los días 27 de mayo y 13 de noviembre de 2020 celebró consultas “oficiosas oficiosas” con el oficial superior del equipo de las Naciones Unidas desplegado para ayudar a la República Democrática del Congo con su investigación nacional.

31. El informe final del Grupo de Expertos, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2478 \(2019\)](#), se publicó como documento del Consejo el 2 de junio de 2020 ([S/2020/482](#)).

32. El 20 de julio, tras la aprobación de la resolución [2528 \(2020\)](#) por el Consejo de Seguridad, el Secretario General nombró a seis personas para que integraran el Grupo de Expertos: un experto en armas, dos expertos en grupos armados, dos expertos en recursos naturales y finanzas, y una experta en asuntos humanitarios (véase [S/2020/726](#)). El mandato del Grupo expira el 1 de agosto de 2021.

33. El 30 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6a) de la resolución [2360 \(2017\)](#) y prorrogado en la resolución [2528 \(2020\)](#), el Grupo presentó información confidencial, que incluía pruebas justificativas, sobre una persona cuyos actos, en opinión del Grupo, cumplían los criterios de inclusión en la Lista que se describen en el párrafo 7g) de la resolución [2293 \(2016\)](#).

34. El 23 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2528 \(2020\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe de mitad de período, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 23 de diciembre y se publicó como documento del Consejo ([S/2020/1283](#)) en la misma fecha.

35. El Grupo de Expertos realizó visitas a la República Democrática del Congo (principalmente a los territorios de Kalemie, Kinshasa, Beni, Bunia, Bunyakiri, Bukavu y Uvira, así como a los territorios de Djugu, Fizi, Irumu, Kalehe, Masisi, Mwenga, Rutshuru, Shabunda, Walikale y Walungu) y Rwanda, Suiza y Uganda. El Grupo regresó a la República Democrática del Congo del 23 de noviembre al 23 de diciembre.

36. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos, por conducto de la Secretaría, envió 225 cartas a 126 Estados Miembros, al Consejo de Seguridad, el Comité y a entidades internacionales y nacionales.

## **VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría**

37. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y a los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con mayor facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.

38. La División colaboró con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Estrategia, Políticas y Cumplimiento de la Gestión para facilitar la celebración de reuniones virtuales celebradas por el Comité, mediante diversas plataformas.

39. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 14 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, el 26 de marzo de 2020 se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba acerca de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. El 23 de marzo también se publicó un anuncio de vacante en línea, en [careers.un.org](https://careers.un.org).

40. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, impartió un curso virtual de orientación inicial para los nuevos miembros y contribuyó a la preparación del informe final del Grupo, presentado al Comité en mayo, y de su informe de mitad de período, presentado al Comité en noviembre. Si bien las restricciones impuestas por la pandemia de COVID-19 impidieron que los miembros del Grupo viajaran durante gran parte del año, la Secretaría facilitó sus viajes a los Estados Miembros, teniendo en cuenta las directrices de la Organización Mundial de la Salud, las alertas nacionales para viajeros y otras necesidades relacionadas con la COVID-19. La Secretaría organizó también un curso a distancia sobre técnicas de investigación, que tuvo lugar entre los días 14 y 16 de diciembre y se centró en los métodos e instrumentos de investigación para expertos en sanciones. Además, la Secretaría organizó sesiones de capacitación para expertos sobre la utilización de productos y programas analíticos por suscripción, así como bases de datos y otros instrumentos de investigación para facilitar su labor de vigilancia y presentación de informes.

41. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas y del acceso

a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#). Desde noviembre de 2020, las notas verbales por las que se comunica a los Estados Miembros la inclusión de nombres en la Lista Consolidada y las listas de sanciones de los distintos comités, así como la supresión de nombres y las actualizaciones de estas listas, se han publicado también en árabe, chino y ruso (además de español, francés e inglés), para facilitar la introducción sin demora de los cambios en las listas pertinentes.

---